

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 300/2024-GDE

FECHA: 03/10/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6327 – 10 de octubre de 2024; págs. 3-4.-

**Decreto 1.555/18 - Decreto N° 1.108/05 - Decreto N° 1301/11 - Decreto N° 790/09
Modificación**

Viedma, Jueves 3 de Octubre de 2024

Visto: el Expediente N° 91835-SFP-2023 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 2.397, los Decretos N° 1.301/11, N° 540/18 y N° 1.394/18, 199/23, 951/23 y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 540/18 aprobó el Manual de Misiones y Funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo –PSA- de la Ley N° 1.844, que presten servicios en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, previendo adicionales según la función que desempeñen;

Que el Decreto N° 1.555/18 estableció el monto para los adicionales de: Coordinador General de Jefes de Radio; Jefe de Radio; Encargado de Edificio para Tareas Menores; Limpieza de Escuela de Jornada Completa; Limpieza de Escuela de Jornada Extendida y Peón de Campo de Escuelas Técnicas;

Que además, dispuso un incremento de los adicionales “Trabajo Nocturno” (inciso b.4 Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05), “Cocinero” y “Ayudante de Cocina” (inciso a.1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1.301/11);

Que asimismo, mediante Decreto N° 951/2023 se creó el ítem movilidad para el personal servicio de apoyo que cumple funciones en establecimientos educativos rurales;

Que desde el Gobierno, a raíz de lo solicitado por los gremios ATE y UPCN, resolvió incrementar a partir del mes de septiembre de 2024 en un ciento por ciento (100%) los adicionales previstos en el Manual de Misiones y Funciones y, en un ciento cincuenta por ciento (150%) la hora suplementaria;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones de adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03057-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA :

Artículo 1°.- Sustituir a partir del 1° de septiembre de 2024 el Artículo 1° del Decreto 1.555/18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a)** Coordinador General de Jefes de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$ 50.400,00) e implicará el cumplimiento de un turno de diez (10) horas diarias y disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.

- b) Jefe de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600,00) e implicará el cumplimiento de un turno de hasta nueve (9) horas diarias, con disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- c) Encargado de Edificios para Tareas Menores: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos veintiún mil (\$ 21.000,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- d) Limpieza de Escuela de Jornada Completa: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos veintiún mil (\$ 21.000,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- e) Limpieza de Escuela de Jornada Extendida: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos veintiún mil (\$ 21.000,00) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- f) Peón de Campo de Escuelas Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos doce mil seiscientos (\$ 12.600,00).
- g) PSA Escuela Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos doce mil seiscientos (\$ 12.600,00) y una jornada de siete (7) horas diarias.
- h) Movilidad: consistirá en el pago de una suma fija de pesos ocho mil (\$ 8.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 6 kilómetros de distancia de su domicilio real y pesos doce mil (\$ 12.000) para el personal de servicio de apoyo que preste servicios en establecimientos educativos rurales a más de 13,5 kilómetros de distancia de su domicilio real.

Artículo 2º.- Sustituir a partir del 1º de septiembre de 2024 el inciso b.4 del Artículo 1º del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.4.-Trabajo Nocturno: Se limitará al agente que cumpla funciones de sereno y su horario completo de labor se encuentre entre las veinte (20) horas y las siete (7) horas del día siguiente, y consistirá en una suma fija mensual de pesos seis mil setecientos veinte (\$ 6.720,00) para el que cumpla seis (6) horas y pesos siete mil quinientos sesenta (\$7.560,00) para el que cumpla siete (7) horas.”

Artículo 3º.- Sustituir a partir del 1º de septiembre de 2024 el inciso a.1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1º del Decreto N° 1301/11 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.1. Cocinero: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos catorce mil setecientos (\$ 14.700,00) para el que realice turno de seis (6) horas y de pesos quince mil novecientos sesenta (\$ 15.960,00) para el que realice turnos de siete (7) horas.

a.2. Ayudante de Cocina: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos seis mil setecientos veinte (\$ 6.720,00) para el que realice turnos de seis (6) horas y de pesos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 7.854,00) para el que realice turnos de siete (7) horas.”

Artículo 4º.- Sustituir a partir del 1º septiembre de 2024 el apartado D) del Anexo I al Decreto N° 790/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“D) Monto:

El monto a percibir se calculará de la siguiente manera:

Cantidad de horas trabajadas	Monto a percibir
1 hora zona rural	\$2.100,00
1 hora zona urbana	\$2.100,00

1.- El máximo de horas diarias a realizar en contra turno será de cuatro (4) horas. No será necesario establecer un mínimo diario.

- 2.- El máximo mensual será de cuarenta (40) horas reloj, excepto en los siguientes supuestos:
- a) En casos de licencia por enfermedad de largo tratamiento y por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, previstas en los Artículos 33° y 34° de la Ley L N° 3487, podrán generarse coberturas de hasta ochenta (80) horas reloj mensuales.
 - b) En casos de agentes que se encuentren con restricciones de tareas que les impida efectuar regularmente sus funciones; y que no alcancen el porcentaje otorgado por la Comisión Médica de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para obtener el beneficio de retiro por incapacidad laboral, podrán generarse coberturas de hasta sesenta (60) horas reloj mensuales.

3.- El Consejero Escolar de la región correspondiente certificará la cantidad de horas efectivamente trabajadas por cada agente en base a la información digital generada por el Equipo Directivo de la Escuela en conjunto con el Coordinador de Jefes de Radio.

La documentación respaldatoria de la certificación rubricada por el Consejero Escolar deberá estar a disposición, digitalmente, de los Órganos de control y de la Secretaría de la Función Pública; en tanto que la documentación original respaldatoria deberá ser suministrada en caso de ser específicamente requerida por dichos organismos.”

Artículo 5°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos y por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERELTINECK.- Campos.- Sánchez